

**Servicio de Recursos Humanos**

**CIRCULAR 2/2015 DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA FACILITAR EL  
EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO, CONCESIÓN DE PERMISOS Y ATENCIÓN DEL SERVICIO CON  
MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES SINDICALES 2015.**

Estando prevista la celebración de elecciones sindicales a representantes del personal laboral de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de facilitar el ejercicio del derecho al voto, conceder los permisos a las personas que correspondan y evitar que los servicios queden desatendidos, se hace necesario dictar las siguientes instrucciones.

Normativa de referencia:

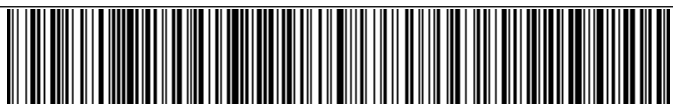
- Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 1844/1944, de 9 de septiembre, que aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa.
- III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## **I N S T R U C C I O N E S**

**PRIMERA.** Los miembros de las Mesas Electorales dispondrán, durante el período electoral del tiempo preciso para asistir a las reuniones que celebren tales órganos.

**SEGUNDA.** Los miembros efectivos de las Mesas Electorales (Presidente/a, Vocal 1º y Vocal 2º - Secretario/a) e Interventores tendrán derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa.

**TERCERA.** Los miembros efectivos de las Mesas Electorales (Presidente/a, Vocal 1º y Vocal 2º - Secretario/a) quedarán dispensados de asistir a su puesto de trabajo el día siguiente al de la celebración de la jornada de votaciones o en otro día en consenso entre el centro y el trabajador.





Los responsables designados por la Administración para llevar a cabo el proceso electoral dispondrán de un día de dispensa de asistencia al trabajo, una vez culminado el referido proceso.

**CUARTA.** Cada candidatura podrá nombrar un Interventor por Mesa.

**QUINTA.** Para la concesión de permiso a los interventores será preciso que éstos entreguen a la Dirección del Centro en que presten servicios copia del nombramiento realizado al efecto por la Central Sindical correspondiente. El nombramiento deberá contener el nombre del Interventor, DNI, número de las Mesas en las que vayan a actuar, y el nombre de la organización sindical o coalición a la que representan.

**SEXTA.** Para la concesión del permiso a los miembros de las Mesas Electorales será preciso que éstos entreguen a la Dirección del Centro en que presten servicios copia del nombramiento realizado al efecto por la Administración o, en su caso, confirmación telefónica de la Dirección Territorial de Educación y posterior entrega de dicho nombramiento en el Centro.

**SÉPTIMA.** Los/las trabajadores/as que ejerzan su derecho al voto en su propio centro de trabajo dispondrán de permiso por el tiempo necesario para ejercer dicho derecho. Los/las trabajadores/as que ejerzan su derecho al voto fuera de su propio centro de trabajo y deban desplazarse a una distancia menor de 2 kilómetros, dispondrán de hasta 1 hora dentro de su jornada laboral. Quienes precisen desplazarse a una distancia entre 2 y 20 kilómetros dispondrán de hasta 2 horas dentro de jornada laboral. Aquellos trabajadores/as que deban desplazarse a una distancia superior a 20 kilómetros y hasta 35 kilómetros, dispondrán de hasta tres horas dentro de su jornada laboral, y por último, los trabajadores/as que deban desplazarse a más de 35 kilómetros, dispondrán de hasta 4 horas.

Dichos trabajadores/as que hagan uso de este derecho deberán presentar la certificación de asistencia de la Mesa Electoral en sus respectivos centros de trabajo.

**OCTAVA.** En aquellos centros en que exista más de un trabajador/a de la misma categoría que quieran ejercitar su derecho al voto, al mismo tiempo, el servicio deberá quedar cubierto, estableciéndose, al respecto, los turnos que fueran necesarios.

**NOVENA.** En aquellos Centros cuyos trabajadores/as deban desplazarse para ejercer su derecho al voto, la prestación del servicio de Comedor Escolar, deberá garantizarse con la elaboración de un menú de emergencia, con la finalidad de que los alumnos/as no se vean afectados.

**DÉCIMA.** La relación de Mesas electorales para las elecciones a representantes de los trabajadores, en la provincia de Las Palmas será de un máximo de 27 Mesas, o en su caso las que apruebe la Mesa Electoral Central, asimismo en la provincia de Santa Cruz



de Tenerife será de un máximo de 33 Mesas, o en su caso las que apruebe la Mesa Electoral Central.

**UNDÉCIMA.** Las presentes instrucciones serán de conocimiento general debiendo adoptarse las medidas oportunas a fin de garantizar la publicidad de las mismas.

Santa Cruz de Tenerife,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

BLANCA NIEVES MENDEZ SANCHEZ

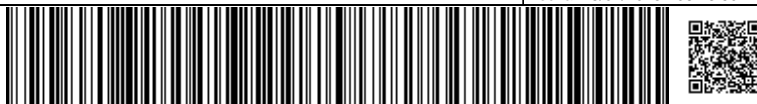
Fecha: 14/04/2015 - 17:40:59

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

SALIDA - N. General: 210116 / 2015 - N. Registro: REUS / 36618 / 2015

Fecha: 15/04/2015 - 08:23:50

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
00eGXy3HTJEz45S1HvgBbHaJcG8L-Qvs4



La presente copia ha sido descargada el 15/04/2015 - 08:25:29